SE PRESENTA- CONSTITUYE DOMICILIO LEGAL Y ELECTRÓNCIO - CONTESTA INTIMACIÓN EN TRASLADO - ACREDITA GESTIÓN DE PAGO DE HONORARIOS.

Excmo. Tribunal:

Telma D. Fiszman, en representación del Estado Nacional, con domicilio electrónico 27165586617, mail personal tfiszman@jus.gov.ar , constituyendo domicilio legal en Sarmiento N°329, 10°piso, en los autos caratulados **""VENEGONI JUAN ALEJANDRO C/EN- M JUSTICIA Y DDHH-LEY 24043 S/AMPARO" (Expte. Nº CAF00095/2025),** a V.S. digo:

I

ACREDITA PERSONERIA

De conformidad con lo acreditado con la copia debidamente firmada de la Disposición DI-2024-139-APN-SSGA#MJ que acompaño, sobre cuya vigencia y autenticidad presto juramento de ley, he sido designada para representar al Estado Nacional en juicio y, en tal carácter, tengo amplias facultades para intervenir en estas actuaciones. Solicito en consecuencia ser tenida por presentada, por parte y por constituidos los domicilios indicados.

II

OBJETO

Que, en legal tiempo y forma, vengo a contestar el traslado notificado con fecha 10/07/2025, en relación con los honorarios que se le regularan a la Dra. Sonia Débora Casale, si cuenta con partida o si se efectuó la comunicación prevista en el artículo 22 de la ley N° 23.982.

Teniendo en cuenta que los mismos deberán ser abonados durante el hasta el 31/12/2026, vengo a acreditar la gestión para que ellos sean abonados en tiempo y forma.

III

ACREDITA GESTIÓN DE PAGO DE HONORARIOS

1) En efecto, corresponde destacar que los honorarios reclamados fueron regulados el 29/04/2025, con la sentencia de segunda instancia recaída en autos.

Mediante cédula electrónica del **10/07/2025,** se intimó a esta parte a que "*en el término de 10 días, informe si existe partida presupuestaria para la cancelación de la suma de $951.652 (pesos novecientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y dos con 00/100) -equivalente a la de 13 UMA conf. Resolución SGA N°1432/2025- en concepto de honorarios regulados a la Dra. Sonia Débora Cásale, con más la suma de* ***$199.846,9"*****.**

Conforme el régimen jurídico especial que regula la percepción de créditos del Estado Nacional, no se ha operado en la causa ningún vencimiento de plazo, ni situación de mora ni exigibilidad de dicha deuda a mi mandante.

3) Al respecto, cabe señalar que conforme prescribe la Ley 23.982, de Consolidación de Pasivos Públicos, en su artículo 22: *"A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional deberá comunicar al Congreso de la Nación todos los reconocimientos administrativos o judiciales firmes de obligaciones de causa o título posterior al 1º de abril de 1991 que carezcan de créditos presupuestarios para su cancelación en la ley de presupuesto del año siguiente al del reconocimiento.* ***El acreedor estará legitimado para solicitar la ejecución judicial de su crédito a partir de la clausura del período de sesiones ordinario del Congreso de la Nación en el que debería haberse tratado la ley de presupuesto que contuviese el crédito presupuestario respectivo".***

Dicho criterio fue mantenido con posterioridad a partir de la sanción de las Leyes 25.344 y 25.725.

En concordancia con lo expuesto, el artículo 68 del Decreto Nº 689/99, Ley Complementaria Permanente de Presupuesto -texto ordenado-, prescribe: *"Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Nacional o alguno de sus entes y organismos enumerados en el artículo anterior al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto General de la Administración Nacional, sin perjuicio del mantenimiento del régimen establecido en la Ley Nº 23.982. En el caso que el presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo Nacional deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el del ejercicio siguiente, a cuyo fin la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del día treinta y uno (31) de agosto del año correspondiente al envío del proyecto. Los recursos asignados por el Honorable Congreso de la Nación se afectarán al cumplimiento de las*

condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal".

A su vez, el art. 30 de la Ley 19.549, reformado por el art. 12 de la Ley 25.344, exige el agotamiento previo de la vía administrativa a través del pertinente reclamo. Ninguna norma señala que el tipo de juicio por el que equivocadamente optó la ejecutante, se encuentra eximido del trámite. Por el contrario, su sumariedad supone que el reclamo deba exigirse con mayor fuerza.

Las citas normativas efectuadas evidencian la imposibilidad del cobro compulsivo de acreencias contra el Estado Nacional, a excepción de aquellos supuestos en que, agotadas las instancias de previsión presupuestaria, el actor no ha visto satisfecho su crédito.

Por las razones expuestas, en consecuencia, resulta improcedente la intimación a mi mandante a depositar los honorarios, dado que la percepción de dichos emolumentos se encuentra sujeta a la normativa expresada.

3) En cumplimiento de la obligación de comunicar que se deberá realizar la previsión presupuestaria para el año 2026 los honorarios correspondientes a la actuación profesional de la Dra. Sonia Débora Cásale, vengo a poner en conocimiento de V.S., que con fecha 16/07/2025, se remitió a la Dirección General de Administración, del Ministerio de Justicia de la Nación, la nota IF-2025-77107576-APN-DGJ#MJ (que se adjunta con la presente), con la finalidad de que se gestione la previsión presupuestaria de dichos emolumentos para el año 2026.

IV
AUTORIZA

Dejo expresamente autorizados, a todos los profesionales enumerados en la Disposición N° 139/2024 y a los doctores Luis Alejandro GUASTI, Marcelo Enrique RODRÍGUEZ, José Luis RODRIGUEZ BARTOLOMEO, Matías SIGNORELLI, Alejandro SZCZYREK, Nicolás Alfredo RUSSO y Luis Andrés LEITES; a la doctoras Noelia DE BELDER, Bárbara MENCONI, Lourdes Belén D´ACOSTA, Karen Jaqueline DUARTE, a las Sras. María Isabel BAZAN y Juana Isabel QUIROGA; como así también a los señores Carlos Luis MEZA y Fernando Gabriel DE SARIO, indistintamente, para tomar vista y/o retirar el expediente, copias y efectuar desgloses de las piezas procesales que sean menester para efectuar todas aquellas acciones que impliquen la compulsa del

expediente. Todo, en la medida de su compatibilidad con el sistema digital obligatorio, implementado por la Acordada N° 13/2015 y concordantes.

V

PETITORIO

Por todo lo expuesto solicito a V.S :

1) Se me tenga por presentada.
2) Se tenga por constituido el domicilio legal y denunciado el domicilio electrónico.
3) Se tenga por contestado en legal tiempo y forma el traslado y se le haga saber al letrado del actor.
4) Se tenga por acompañado el IF-2025-77107576-APN-DGJ#MJ.
5) Se tengan por conferidas las autorizaciones solicitadas.

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA

TELMA DÉBORA FISZMAN

CPACF T° 33 F° 529

Signature Not Verified
Digitally signed by TELMA DEBORA FISZMAN
Date: 2025.07.18 12:18:05 ART